



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2018-2021

30 de noviembre de 2020

Responsable de la Publicación
Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 52 Tomo III

ÍNDICE


Pág.

Tema

- 132-165 ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021 (TERCERA PARTE).**
- 166-168 ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL LIC. DIEGO BERNARDO RÍOS HOYO, SECRETARIO TÉCNICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., COMO COORDINADOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
- 169-171 ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE AUN CON EL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO, SE CONTINÚEN IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 O COVID-2019, ESPECIALMENTE EN LOS CENTROS TURÍSTICOS DEL ESTADO.**
- 171-174 ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS DEPENDENCIAS DE CULTURA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, IMPLEMENTEN PROGRAMAS PERMANENTES QUE FORTALEZCAN E INCENTIVEN AL ARTE QUE SE REALIZA EN LAS DIFERENTES PLAZAS PÚBLICAS EN LA ENTIDAD.**
- 174-177 ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020, DEL C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ EN CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOMA PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020.**



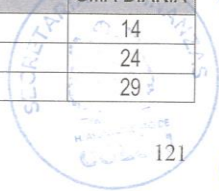
Industria mediana	58	75	90
Industria grande	90	105	125
Depósitos de maquinaria y patios de maniobra	4	8	12
Hoteles, moteles, posadas, pensiones	9	18	28
Depósitos / encierros de vehículos	20	30	40
Anuncios espectaculares/ autosoportados/ adosados	14	24	34
Guarderías/ estancias infantiles	20	30	40
Espacios para eventos	26	36	56
Albercas privadas	8	18	28
Centros recreativos	4	8	12
Gimnasios	3	6	9
Comercio temporal	3	12	18
Juegos mecánicos	4	8	12
Estacionamientos públicos o privados	2	4	8
Venta de autopartes	10	15	20
Compraventa de material reciclable	10	20	30
Eventos y espectáculos masivos	De 100 a 300 personas	16	
	De 301 a 500 personas	26	
	De 501 a 1000 personas	30	
	De 1000 personas en adelante	36	



Ingreso anual estimado por este rubro \$210,000.00

2. Por las cartas compromiso para eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
De 100 a 300 personas	14
De 301 a 500 personas	24
De 501 a 1000 personas	29



Ingreso anual estimado por rubro \$40,000.00

3. Por el servicio de emisión de opiniones técnicas y/o Vistos Buenos para construcción otorgados por Protección Civil, se pagará:

a) Opinión técnica para proyecto de construcción:

OPINIONES TÉCNICAS	UMA DIARIA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 250 M2 de construcción	6	9	13
De 251 hasta 1000 M2 de construcción	17	22	32
De 1001 M2 en adelante	34	42	52

Ingreso anual estimado por este inciso \$1500,000.00

b) Visto Bueno para fase de Construcción:

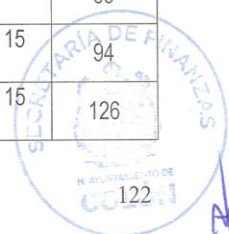
VISTO BUENO PARA FASE DE CONSTRUCCION	
Concepto Unico	6 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

4. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA DIARIA
Actividades no lucrativas	Capacitación	2
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	63
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	94
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	126



Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

Ingreso anual por esta fracción \$600,000.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,500.00

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	18
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas:	
El 0.004% (del Presupuesto de Egresos del Estado) hasta \$3,000,000.00	35
De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	50
de \$5,000,000.01 a \$26,928,813.96	58
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública:	
Proveedores personas físicas	13.5141
Proveedores personas morales	20.2712

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

IX. Por la expedición de:

- 1. Constancias de no adeudo, se causará y pagará: 1.2585 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

- 2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.2585
Por reposición de documentos en copia simple	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,000.00

- X. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se pagará: 0.5435 a 62.9792 diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00

- XI. Por la revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará, 1.8937 UMA.

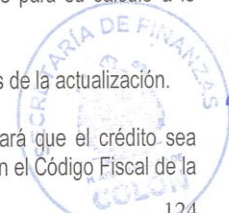
Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,172,950.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la



Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.50 a 70.00 UMA diaria previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,000.00

b) Por los siguientes productos, se pagará:

Table with 3 columns: CONCEPTO, UNIDAD, UMA DIARIA. Rows include 'Anuncios (dimensiones)' and 'Por el uso de maquinaria pesada'.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,200.00

c) Reposición de credencial de trabajadores y familiares, causará y pagará: 1 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$149,200.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

II. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792

3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,200.00

b) Reglamentos, Códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

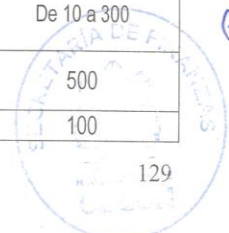
CONCEPTO	UMA DIARIA MINIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094

Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA diaria de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 20,000
Infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno	De 1.00 a 500
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o	De 10 a 300

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp from 'ESTADO DE QUERÉTARO' and 'SECRETARÍA DE FINANZAS' with the number 128.]

vehicular en las vialidades	
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier índole	De 10 a 300
Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública o lugares de uso de consumo	De 10 a 300
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 10 a 300
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia	De 10 a 300
Orinar o defecar en la vía los lugares públicos	De 5 a 300
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 15 a 300
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 10 a 300
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 15 a 300
Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 5 a 300
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal	De 10 a 300
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 30 a 500
Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en sitios públicos o de uso común, sin autorización de la autoridad competente	De 5 a 300
Infracciones al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro.	1 a 10000
Infracciones al reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón. Qro.	De 10 a 300
Multa por provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes	500
Multa por utilizar la quema de basura como una práctica	100

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below.]



de limpieza de los lotes baldíos	
Multa por quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares	100
Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por omitir los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles	250
Multa por provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra	De 100 a 500
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la autoridad municipal	De 100 a 500
Multas derivadas de la gestión y prevención de los residuos, se sancionará de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	De 1 a 5000
Otras	De 10.1589 a 342.2782

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,195,600.00

Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PYMES

a) De 1 a 15 veces la UMA y Actualización	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
---	---



b) De 5 a 25 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 5 a 35 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 10 a 45 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 10 a 50 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art. 115, Art. 128
f) De 500 a 5000 veces la UMA	Para aquellas infracciones que la Autoridad Municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

TABULADOR DE MULTAS INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS

a) De 15 a 45 veces UMA	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art. 41, Art. 92
b) De 20 a 75 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 25 a 100 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 30 a 120 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 45 a 150 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art. 115, Art. 128
f) De 1000 a 10,000 veces UMA	Para aquellas infracciones que la Autoridad Municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	2
Al drenaje comercial	2

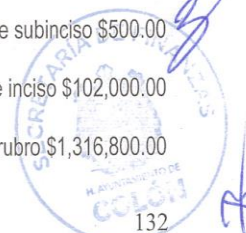
Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$102,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,316,800.00



2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,000.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,365,000.00

II. Aprovechamientos patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,365,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de las Mujeres de Colón

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$93,697,195.00
Fondo de Fomento Municipal	\$24,881,606.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,626,711.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,380,248.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,891,198.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$337,971.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,211,362.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$212,881.00
Fondo de I.S.R.	\$11,559,442.00
I.S.R. Bienes Inmuebles	\$510,114.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$143,308,728.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$26,329,671.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$43,853,962.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$70,183,633.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

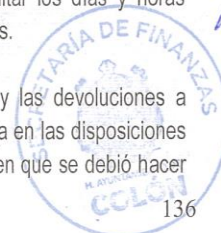
Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Decima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2021 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las **disposiciones generales** aplicables en el Municipio de Colón, Qro, para el ejercicio fiscal 2021, se establecen las siguientes:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
3. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer



el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
7. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
8. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
9. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cualesquiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
10. Para el ejercicio fiscal 2021, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la facultada, en caso de duda, de determinar, sin violación al



principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.

11. Para los conceptos contenidos en la presente ley, su época de pago se determina de forma diaria, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, conforme a las disposiciones fiscales aplicables; y, se faculta a la Dependencia Municipal correspondiente, con respeto al principio de reserva de ley, a emitir autorización por escrito de la época de pago específica a casos concretos que le planteen a efecto que se dé certeza jurídica al contribuyente.
12. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación en cantidad líquida, conforme a ley, del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar en cantidad líquida el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.
13. Para los casos en los que se requiera la autorización del encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
14. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
15. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una



indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

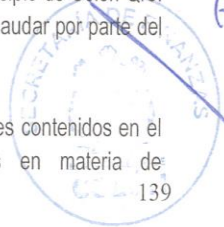
16. Para los establecimientos comerciales que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos de ampliación de horario de funcionamiento por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas, la ampliación otorgada será de 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento del permiso que constituirá una licencia especial.

17. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.

18. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.

19. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales ni fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Colón Qro. y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar por parte del Municipio.

20. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de



contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan contra el Municipio de Colón, Qro., algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

- 21. Para el ejercicio fiscal 2021, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de impuestos, así como de otras contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se Faculta a dichas Instancias Administrativas para que determine en base a un estudio socioeconómico, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante; dicha facultad se extiende para los casos de beneficio social o en el caso de los contribuyentes en situación de vulnerabilidad.
- 22. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% (cien por ciento) en multas y los accesorios de las contribuciones.
- 23. Para el ejercicio fiscal 2021, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- 24. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2021 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.



25. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de **los Impuestos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2.00 UMAS.
2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, teniendo las siguientes reducciones de manera general:
 - a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
 - b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas, exceptuando de estas aquellos predios que cuenten con algún estímulo fiscal establecido en la presente Ley.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer registro al padrón catastral podrán acceder a una reducción de hasta el 80% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario

antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2 UMAS siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
5. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
6. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2021, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial hasta de un 80% del adeudo que presente la clave origen, sin multas ni recargos, siempre y cuando se realice su pago dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo.
7. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, y predios con clasificación rústicos, no aplicará el adicional baldío, previa visita de inspección para corroborar que se está en dichas hipótesis y siempre y cuando exista la determinación y autorización de la dependencia de la Secretaría de Finanzas, se exceptúan de esta inspección los predios con clasificación rústicos.



8. Las personas que acrediten que son pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados o ser cónyuges de los mismos, podrán acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en dichos artículos, así como las siguientes sujeciones:

- a) Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario; Además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar el interés legítimo.
- b) Al momento de ser necesario realizar alguna inspección física del predio, y se encuentre establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
- c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- d) El cónyuge superviviente de la persona pensionada, jubilada, adulto mayor y/o discapacitado, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- e) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas o que sean cónyuges de los mismos, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2021, siempre y cuando manifiesten bajo protesta de decir verdad que continúan cumpliendo con los requisitos que señala la ley antes mencionada.
- f) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del



pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga del año 2020, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

g) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2020 y 2021.

h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.

9. Las deducciones contempladas para operaciones traslativas de dominio. -en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos-, se aplicaran de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los **Derechos** de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Durante el ejercicio fiscal 2021, no causara cobro de derecho alguno la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de



Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causara cobro de derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Para el ejercicio fiscal 2021 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

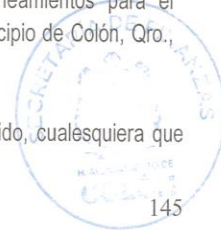
a) Por los conceptos contenidos en el artículo 24, fracción II, numeral 1 de la presente Ley podrá tener un costo de 1.00 UMA o la reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas, previa autorización del encargado de las finanzas públicas.

3. Para el ejercicio fiscal 2021 se otorga estímulo fiscal del 10% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos contenidos en el artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a) por el refrendo por giro y b) apertura por giro de la presente Ley, sin venta de bebidas alcohólicas sobre las tarifas establecidas.

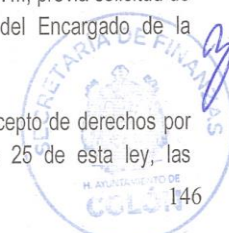
4. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.



- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
 - c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se manifieste ello bajo protesta de decir verdad y se compruebe mediante documento idóneo.
 - d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
5. Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 25, fracción XIX, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.
6. La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 25, fracción I numeral 8 de la presente Ley, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta el 50% de 1 tanto para las construcciones industriales, agroindustriales y comercial y servicios tipo 2 y para las construcciones habitacionales y comercial y de servicios tipo 1 , podrá reducir hasta el 50% del .25 tanto, en los casos que así lo determine procedente siempre y cuando sea a solicitud del particular, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
7. La dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta el 50% de las tarifas establecidas, en el artículo 25, fracción VII y VIII, previa solicitud de los interesados y autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, pagaran 0.00 UMAS por concepto de derechos por derribe y/o poda de vegetales contemplados en el artículo 25 de esta ley, las



instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate, la autoridad competente será la encargada de resolver la procedencia o improcedencia de este beneficio, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.

9. Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 28 del presente ordenamiento, las personas físicas, que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, pagaran 0.00 UMAS u obtendrán hasta una reducción del 80% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
10. Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, pagarán 0.00 UMAS u obtendrán hasta una reducción del 80% de las tarifas establecidas en el artículo 30 y 31 de esta Ley, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
11. Por los conceptos establecidos en el artículo 34 de esta ley, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, pagarán 0.00 UMAS u obtendrán una reducción hasta del 80% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
12. Para el ejercicio fiscal 2021, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 36 de la presente Ley, por diversas dependencias municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) Por conceptos contenidos en el artículo 36, fracción IV de la presente Ley, podrá tener un costo de 0.00 UMAS o la reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2021.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.



Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 36, fracción VII mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2021, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto al impuesto pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2020, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica, así como aquellos que hayan sido sujetos de algún beneficio fiscal no renovable.

Artículo Decimoprimer. Para el ejercicio fiscal 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosegundo. A partir del ejercicio fiscal 2021, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimotercero. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Decimocuarto. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de Equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el H. Ayuntamiento, se destine para inversión pública y el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

Artículo Decimoquinto. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Bomberos Voluntarios y Cruz Roja del Municipio de Colón, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.); Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa.



ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., 2021.

El Municipio de Colón se localiza en la parte Noroeste del estado, entre las coordenadas geográficas 20° 34' y 20° 56' de latitud Norte y 99° 56' y 100° 16' de longitud Oeste. Limita al Norte con el municipio de El Marqués, Tolimán y el estado de Guanajuato; al Sur con los municipios de Pedro Escobedo, Tequisquiapan y El Marqués; al Este con los municipios de Tolimán, Ezequiel Montes y Tequisquiapan, y al Oeste con el municipio de El Marqués. Su Cabecera Municipal se ubica a 59 kilómetros de la capital del estado, con una altitud de 1 900 msnm.

Perfil Demográfico

En el aspecto demográfico, en el lustro que comprendió entre el 2000 y el 2005, la población del municipio de Colón aumento un 4.9411% representando en 4.747 habitantes más en 5 años. En el mismo entendido que entre el 2005 y 2010 la población aumento un 6.1508, manifestado en 6.546 habitantes más respecto del 2005; periodo durante el cual, el 28 de noviembre del 2004 el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro inicio operaciones y detono atracción de mano de obra de poblaciones cercanas; paralelo a la instalación del Parque Industrial Aerotech, que atrajo gran inversión al Municipio y detono el desarrollo regional de Colón, en 2014 se inicia la construcción de la Universidad de Arkansas, el primer campus de esa casa de estudio en el país, la cual detona la zona comercial y habitacional.

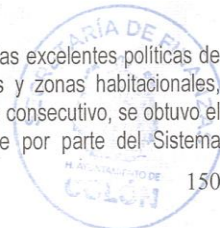
Dentro de los principales objetivos de la administración pública municipal, se definieron cuatro ejes rectores, así como sus estrategias:

- Desarrollo Humano y Social
- Seguridad, Justicia y Respeto
- Desarrollo sostenible e Infraestructura para el Desarrollo
- Buen Gobierno Transparente

Directrices que sirven al municipio para lograr servicio de excelencia, eficacia, eficiencia e integridad en la toma de decisiones, así como un manejo transparente de los recursos.

Finanzas sanas

Por el buen desempeño y manejo de las fianzas públicas, así como por las excelentes políticas de apoyo y promoción a la inversión para desarrollar parques industriales y zonas habitacionales, reducción de pasivos y el buen manejo de la deuda pública por tercer año consecutivo, se obtuvo el reconocimiento de cumplimiento al 100% en la armonización contable por parte del Sistema



Nacional de Evaluación (SEVAC). Con disciplina en el gasto, se logró mantener el equilibrio presupuestal evitando con ello cualquier riesgo de déficit y cumplir lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Objetivos, metas y estrategias

Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

En estricto cumplimiento la normatividad establecida, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2021, se destinarán a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares constitucionales de toda potestad tributaria. Es necesario seguir adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, procurando una recuperación económica sostenida pero segura, preservando finanzas públicas sanas.

En este sentido, la Ley de Ingresos 2021 no incorporará nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, apoyado por mejoras en la normatividad orientadas a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente.

Finanzas públicas

Contar con una Administración que pueda asumir responsabilidades ante la ciudadanía en forma eficiente y transparente, que propicie el acceso a la información confiable, legible y oportuna.

La obligación fundamental del gobierno municipal, es satisfacer las necesidades de su población. La necesidad de realizar proyecciones financieras, ayuda a mantener su hacienda pública con finanzas sanas, esto, impide contar con más de lo que está planeado a percibir, emprender acciones no programadas o gastar más de lo presupuestado.

Mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficacia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos fortaleciendo el sentido público para la configuración de un marco institucional pertinente.



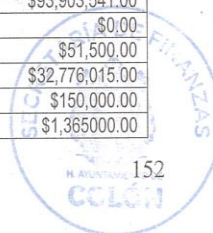
La pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante de los cuales es la desafortunada pérdida de vidas humanas. Es importante reconocer el dolor que las familias han enfrentado, así como la solidaridad de la ciudadanía y el esfuerzo y trabajo de los trabajadores del sector salud en la atención y contención de la pandemia.

El COVID-19 también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo desde la Gran Depresión en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica agregada. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos cien años.

El entorno económico previsto para 2021, se encuentra sujeto a los riesgos de la disminución de las participaciones federales, las nuevas políticas fiscales, el costo de la pandemia COVID-19, condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial, así como una expectativa muy alta a nivel federal de la estabilidad económica del país, por lo cual no se ha considerado prudente el incremento de los ingresos para año 2021, aunado a esto se espera un buen año fiscal, que permita al municipio fortalecer la confianza de los ciudadanos hacia la administración de un modelo de Gobierno humano, transparente, inclusivo, cercano, abierto, eficiente y eficaz.

Formato 7a.

Municipio de Colón, Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2021 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$271,554,784.00
A. Impuestos	\$93,903,541.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$51,500.00
D. Derechos	\$32,776,015.00
E. Productos	\$150,000.00
F. Aprovechamientos	\$1,365,000.00



G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$143,308,728.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$70,183,633.00
A.	Aportaciones	\$70,183,633.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$341,738,417.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00



Formato 7c.

Municipio de Colón, Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2019 ¹	2020 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$291,072,225.00	\$266,682,397.00
A. Impuestos	\$80,170,186.00	\$75,420,421.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$31,803,103.00	\$42,721,098.00
E. Productos	\$225,874.00	\$196,247.00
F. Aprovechamientos	\$5,467,024.00	\$2,229,764.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$8,549,908.00	\$0.00
H. Participaciones	\$164,856,130.00	\$146,114,867.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$141,120,020.00	\$79,138,579.00
A. Aportaciones	\$67,207,004.00	\$76,470,959.00
B. Convenios	\$73,913,016.00	\$2,667,620.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$432,192,235.00	\$345,820,976.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil veinte, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Mayoría Calificada el **ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA AL LIC. DIEGO BERNARDO RÍOS HOYO, SECRETARIO TÉCNICO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., COMO COORDINADOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,** el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 5, 33, 34 fracción I, 35 y Transitorio Quinto del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se nombra al Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario Técnico del Municipio de Colón, Qro., como Coordinador General de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Con fundamento en el numeral 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, menciona que los ayuntamientos para atender los asuntos que le corresponden celebrará Sesiones de Cabildo, a través de las cuales podrá tomar decisiones vía proyectos de Acuerdo para resolver los asuntos concernientes a la administración pública municipal.
3. De conformidad con lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro, establece que para efectos del presente reglamento se entenderá como Ayuntamiento al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colón, Qro.
4. Que con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro, establece que la persona que sea designada por el H. Ayuntamiento mediante mayoría simple como Coordinador, tendrá facultades para la interpretación administrativa de las disposiciones que integran el ordenamiento en mención.
5. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 33 y 34 fracción I del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro, el Presidente Municipal realizará la propuesta al Ayuntamiento para designar a un Coordinador de Participación Ciudadana.

-
-
6. Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro, el Coordinador General deberá de cumplir con los siguientes requisitos: I. Contar con residencia mínima de cinco años en el Municipio de Colón; II. Contar con experiencia en participación ciudadana o acreditar estar en preparación en el tema; y III: El Coordinador, deberá contar con título profesional a nivel Licenciatura; y IV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
 7. Que conforme a lo establecido en los artículos 36 y 37 del multicitado Reglamento, la Coordinación General tendrá por objeto coordinar y difundir el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman. Para lo cual sus funciones serán las siguientes:
 - I. Autorizar los mecanismos de Participación Ciudadana:
 - II. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación ciudadana;
 - III. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;
 - IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de participación ciudadana;
 - V. Elaborar su plan de trabajo anual;
 - VI. Promover sesiones de información y evaluación en el seno de los Consejos;
 - VII. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema;
 - VIII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.
 - IX. Integrar los Consejos mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
 - X. Capacitar a los ciudadanos que deseen integrar un consejo y a quienes ya lo integran
 - XI. Instalar los Consejos Municipales;
 - XII. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
 - XIII. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;
 - XIV. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
 - XV. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
 - XVI. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal cuando se requiera a solicitud del Coordinador o del Centro Estatal de Participación Ciudadana;
 - XVII. Dar seguimiento a los mecanismos de Participación Ciudadana que se determinen, con la vigilancia de la Unidad de Control y vigilancia;
 - XVIII. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana pudiendo realizarlo en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
 - XIX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

- 8. De conformidad con el Transitorio Quinto del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Querétaro, se establece que a partir del día siguiente de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en un plazo no mayor a 60 días naturales se procederá a nombrar al Coordinador.
- 9. En fecha 05 de noviembre de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número M.C.Q.0197.2020 emitido por el C. Filiberto Tapia Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual realiza la propuesta para que Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, Secretario Técnico del Municipio de Colón, Qro., sea la persona que ocupe el Cargo de Coordinador General de Participación Ciudadana.
- 10. Que mediante oficio número MCQ/SAY/DAC/1086/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, solicitando se remita la documentación que acredite los requisitos establecidos para ocupar el cargo al que se le ha promovido.
- 11. Y en fecha 23 de noviembre de 2020, fue recibido en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio S.T.257.2020 emitido por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Secretario Técnico del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual anexa copia simple de los documentos a efecto de cumplir con los requisitos establecidos para ocupar el cargo por el que se ha promovido como Coordinador General de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este H. Ayuntamiento de Colón, Qro., para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta realizada por el C. Filiberto Tapia Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal de Colón, Qro., para que el cargo de Coordinador General de Participación Ciudadana del Municipio de Colón, Qro., sea ocupado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo, quien actualmente se desempeña como Secretario Técnico del Municipio de Colón, Qro.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.
- SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su aprobación por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.
- TERCERO.-** Notifíquese a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, Centralizadas y descentralizadas.

Colón, Qro., a 23 de noviembre de 2020. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- ----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**



EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil veinte, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Unanimidad el **ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE AUN CON EL CAMBIO DEL SEMÁFORO DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO, SE CONTINÚEN IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL VIRUS SARS-COV2 O COVID-2019, ESPECIALMENTE EN LOS CENTROS TURÍSTICOS DEL ESTADO**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que aun con el cambio del semáforo de riesgo epidemiológico, se continúen implementando las acciones de prevención del virus SARS-COV2 o COVID-2019, especialmente en los centros turísticos del Estado, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

4. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 fracciones VII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., dentro del cual menciona que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Gobierno.
7. De conformidad con lo establecido por el numeral 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., dentro del cual establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia encargada de promover, fomentar y regular el desarrollo económico, agropecuario y turístico.
8. Que con fecha 10 de noviembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio emitido por la Diputada Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, aun cambiando el parámetro del semáforo de riesgo epidemiológico a un nivel menos restrictivo, se continúen implementando en sus respectivas demarcaciones territoriales las acciones de prevención del Virus SARS-COV2 o COVID-19, especialmente en los centros turísticos de todo el territorio estatal.
9. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se presenta para conocimiento del H. Ayuntamiento de Colón, Qro. el Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, aun cambiando el parámetro del semáforo de riesgo epidemiológico a un nivel menos restrictivo, se continúen implementando en sus

respectivas demarcaciones territoriales las acciones de prevención del Virus SARS-COV2 o COVID-19, especialmente en los centros turísticos de todo el territorio estatal, en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, para que implemente acciones de prevención del virus COVID-19 especialmente en los centros turísticos de todo el territorio estatal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de aprobación.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaria de Gobierno y a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., para su conocimiento y debida atención.

Colón, Qro., a 19 de noviembre de 2020. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz.
Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- **DOY FE**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO RÚBRICA

=====

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil veinte, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Unanimidad el **ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y LAS DEPENDENCIAS DE CULTURA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, IMPLEMENTEN PROGRAMAS PERMANENTES QUE**

FORTALEZCAN E INCENTIVEN AL ARTE QUE SE REALIZA EN LAS DIFERENTES PLAZAS PÚBLICAS EN LA ENTIDAD, el cual se señala textualmente:**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a efecto de que, a través de la Secretaría de Cultura y las Dependencias de Cultura Municipales respectivamente, implementen programas permanentes que fortalezcan e incentiven al arte que se realiza en las diferentes plazas públicas en la entidad, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
4. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las

condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

6. Que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 fracciones II, VI y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., dentro del cual menciona que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Desarrollo Sustentable.
7. De conformidad con lo establecido por el numeral 28 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., dentro del cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de planear, programar, dar seguimiento y evaluar estrategias y proyectos orientados al bienestar integral de las comunidades, familias y agentes sociales del Municipio, mediante el fomento a la salud, educación, deporte, cultura y recreación.
8. Que con fecha 13 de noviembre de 2020, se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio emitido por la Diputada Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, a efecto de que, a través de la Secretaría de Cultura y las Dependencias de Cultura Municipales respectivamente, implementen programas permanentes que fortalezcan e incentiven al arte que se realiza en las diferentes plazas públicas en la entidad. Estableciendo en su resolutivo segundo lo siguiente:

Artículo Segundo. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marques, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán para que, a través de sus organismos e instituciones responsables de las actividades en materia de cultura, generen e impulsen programas y políticas públicas enfocados a alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura a través de las actividades culturales que se desarrollan en las plazas públicas y que comprenden expresiones artísticas como: Payasos, música, danza, manipulación de objetos (malabares), teatro, pantomima, arte circense (acrobacias, pulsaciones, aéreos, monociclo, funambulismo, equilibrio, contorción, trapecio, cuerda española, etc.), artes gráficas (grafiti, tatuaje, muralismo, etc.), estatuas humanas, teatro guiñol, performance, ventriloquia, y cuenta cuentos, entre otros.

9. Que en cumplimiento al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente Municipal envió el presente proyecto e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que dicho proveído fuera incluido en el orden del día de la Sesión que tuviera verificativo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se presenta para conocimiento del H. Ayuntamiento de Colón, Qro. el Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marques, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán para que, a través de sus organismos e instituciones responsables de las actividades en materia de cultura, generen e impulsen programas y políticas públicas enfocados a alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura a través de las actividades culturales que se desarrollan en las plazas públicas y que comprenden expresiones artísticas como: Payasos, música, danza, manipulación de objetos (malabares), teatro, pantomima, arte circense (acrobacias, pulsaciones, aéreos, monociclo, funambulismo, equilibrio, contorción, trapecio, cuerda española, etc.), artes gráficas (grafiti, tatuaje, muralismo, etc.), estatuas humanas, teatro guiñol, performance, ventriloquia, y cuenta cuentos, entre otros.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, para que genere e impulse programas y políticas públicas enfocados a alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura a través de las actividades culturales que se desarrollan en las plazas públicas y que comprenden expresiones artísticas, como las establecidas en el resolutivo que antecede.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de aprobación.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaria de Desarrollo Social, a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para su conocimiento y debida atención.

Colón, Qro., a 19 de noviembre de 2020. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz. Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre del año dos mil veinte, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el **ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2020, DEL C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ EN CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOMA PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2020, del C. Filiberto Tapia Muñoz en carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021 aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, en cuyo resolutivo tercero se determinó que debería rendir un informe por escrito de manera al máximo órgano colegiado sobre aquellos convenio, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.
5. Que con fecha 19 de noviembre de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio MCQ.0211.2020 signado por el C. Filiberto Tapia Muñoz, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual señala literalmente lo siguiente: "...en virtud de la representación que me fue delegada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, me permito informarle al máximo órgano colegiado de este Municipio la suscripción de 9 contratos y/o convenios firmados en los meses de septiembre y octubre de 2020".

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe del C. Filiberto Tapia Muñoz en su carácter de Presidente Municipal, en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y Titulares de las Dependencias la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2020, respecto de la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos firmados durante los meses de septiembre y octubre de 2020.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Informe entrará en vigor el día de su presentación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría Técnica y a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su conocimiento y seguimiento.

Colón, Qro., a 19 de noviembre de 2020. Atentamente. C. Filiberto Tapia Muñoz.
Presidente Municipal de Colón, Qro. Rubrica.-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COLÓN,
QRO.**----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

==== = ==== = ==== = ==== = ==== =



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE COLÓN, QRO.**

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES
REGIDORA

C. JOSE ELEAZAR PÉREZ MATEO
REGIDOR

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
REGIDORA

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE
REGIDOR

LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA
AUTORIZÓ